MUNICIPALIDAD DE DR. J.E.ESTIGARRIBIA

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección: 15 de agosto esq. 1ra Junta Municipal

Mail: muniuoc_oficial@hotmail.com **Telefax (0528) -222301**

Dr. Juan Eulogio Estigarribia, 19 de marzo de 2024

Dr.
Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la adjudicación con ID Nº 436533, para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**", al respecto sobre las observaciones y/o comentarios que han motivado la retención del expediente de adjudicación por la DNCP, expresamos cuanto sigue:

***Comentario DNCP**: Observamos que en el contrato en la clausula de objeto del contrato :La provisión de insumos , la elaboración de los alimentos y la distribución de las raciones en las instituciones educativas ,asi como del retiro y la limpieza de todo lo utilizado de manera diaria no corresponde teniendo en cuenta la modalidad (cocinando) y descripción del proceso :ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA.*

Justificación Municipalidad: la convocatoria del llamado se ha ejecutado por la modalidad de Carta de Invitación de Almuerzo - Cena Escolar en la modalidad de Cocinando – Convencional - Versión 1 publicado en el SICP con ID436533, **la cláusula del contrato estándar del pliego electrónico denominado El objeto del contrato** se encuentra con el texto estándar nosotros como convocante no hemos modificado nada ya que el mismo forma parte del llamado publicado en la proforma de contrato de hecho la modalidad del llamado es COCINANDO por lo que no entendemos la observación y la retención del expediente de adjudicación segunda etapa, asimismo el objeto de gasto para la adquisición es 848-30-03 según el CDP Nº 04/2024, igualmente hemos observado que otros llamado del mismo objeto se puede ver que la cláusula con la misma descripción y no tiene objeción de parte de la DNCP pero como salimos sorteado adjuntamos captura de pantalla de como el texto ya viene en formato estándar para un proceso regido por la Ley 2051/03, según se puede apreciar:

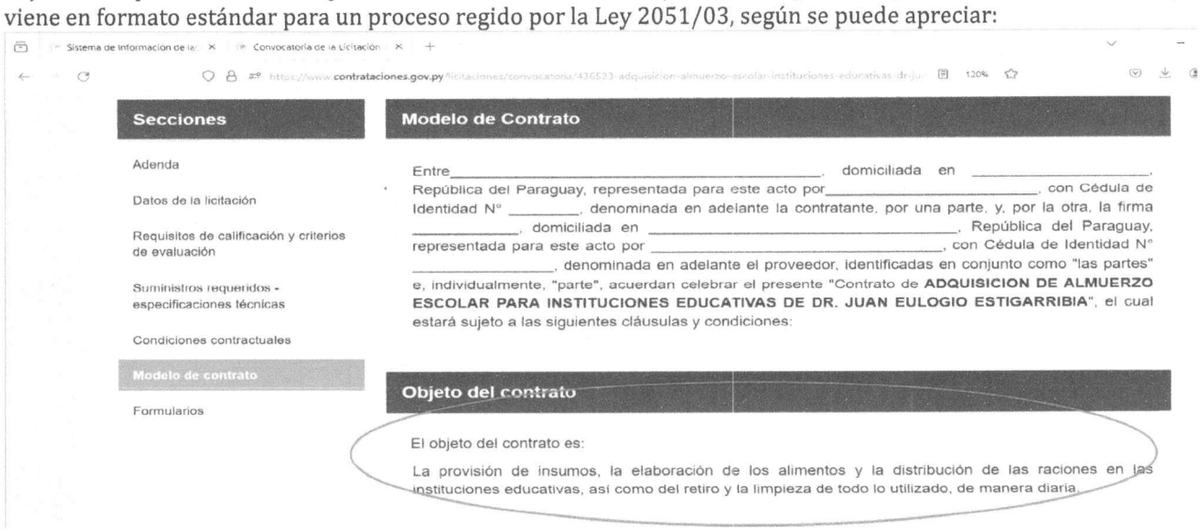

Sistema de Información de la... | Convocatoria de la Licitación | https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/436533-adquisicion-almuerzo-escolar-instituciones-educativas-dr-ju... 120%

Secciones

- Adenda
- Datos de la licitación
- Requisitos de calificación y criterios de evaluación
- Suministros requeridos - especificaciones técnicas
- Condiciones contractuales
- Modelo de contrato
- Formularios

Modelo de Contrato

Entre_____, domiciliada en _____, República del Paraguay, representada para este acto por_____, con Cédula de Identidad N° _____, denominada en adelante la contratante, por una parte, y, por la otra, la firma _____, domiciliada en _____, República del Paraguay, representada para este acto por _____, con Cédula de Identidad N° _____, denominada en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "las partes" e, individualmente, "parte", acuerdan celebrar el presente "Contrato de **ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Objeto del contrato

El objeto del contrato es:

La provisión de insumos, la elaboración de los alimentos y la distribución de las raciones en las instituciones educativas, así como del retiro y la limpieza de todo lo utilizado, de manera diaria.

MUNICIPALIDAD DE LA COLMENA
"Juntos por una mejor La Colmena"
15 de Agosto c/ 14 de Mayo Telefax (0537) 223 298
Email: munilacolmena@hotmail.com
La Colmena – Dpto. Paraguarí – Paraguay

CONTRATO IM/UOC Nº 61 /2023
LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) - ID 432688
"ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA COLMENA (PLURIANUAL 2023/2024)"

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LA COLMENA**, domiciliada en la Calle 15 de Agosto c/ 14 de Mayo, Ciudad de La Colmena, Departamento de Paraguarí, República del Paraguay, representada para este acto por el **Dr. Vet. Sergio Galeano Zaracho**, Intendente Municipal y el **C.P. Juan Carlos Martínez Coronel**, Secretario General, denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma la empresa Ladero Paraguayo S.A. con RUC 80018240-5, domiciliada en en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el señor **Derlis Iván Espínola Galeano** con Cedula de Identidad Nº 4333783, denominada en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE",, acuerdan celebrar el presente para la ejecución de la obra denominada " **ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA COLMENA (PLURIANUAL 2023/2024)**", el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Objeto del contrato

El objeto del contrato es: La provisión de insumos, la elaboración de los alimentos y la distribución de las raciones en las instituciones educativas, así como del retiro y la limpieza de todo lo utilizado, de manera diaria.

Documentos integrantes del contrato

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

MUNICIPALIDAD DE DR. J.E.ESTIGARRIBIA

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección: 15 de agosto esq. 1ra Junta Municipal

Mail: muniuoc_oficial@hotmail.com **Telefax (0528) -222301**

Teniendo en cuenta el objeto del llamado cual es la adquisición de almuerzo escolar para niños es importante mencionar las disposiciones de la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, *en el Municipio y en el Estado*, en este caso la provisión de lo básico y esencial que es el almuerzo de los alumnos;

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones".

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL solicitamos los buenos oficios y la cooperación de parte de la DNCP con la publicación del llamado en carácter de Declaración Jurada para proseguir con el proceso licitatorio y de esta manera proveer de la alimentación a los niños de nuestro distrito, sin otro en particular atentamente.

Denis Darío Espínola
Intendente Municipal